



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00854-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las causales que dio lugar a la inadmisión de la demanda, fue la ausencia de prueba respecto del envío de la demanda y sus anexos al demandado, presupuesto que se impone, para asuntos en los que no se solicite la práctica de medidas cautelares.

Frente al punto, no resulta de recibo la afirmación realizada por el togado demandante, ello si se toma en consideración que, en el caso de marras no se solicitó cautelar alguna, por tanto, se impone, previo a la presentación de la demanda ante la jurisdicción, remitir un ejemplar de ella y sus anexos a quien es citado al juicio (inciso 4^o, artículo 6 del Decreto 806 de 2020) y como no fue así, la consecuencia no puede ser otra que su rechazo.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recaladas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 067 de fecha
23-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb79c0d353ad910902d155b511ef6b2e487b26b6f134da59d81b8f2d91
45a365**

Documento generado en 22/10/2020 08:39:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>